

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- 1. El Consejo de Estudiantes de la UEX es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la UEX.

2. Se le dotará de los medios necesarios para desarrollar eficientemente su labor.

3. Estará presidido por el Delegado de Universidad.

TÍTULO I.- DE SUS FUNCIONES

Artículo 2.- Son funciones del Consejo de Estudiantes las siguientes:

a) Representar a los alumnos de la UEX y velar por sus intereses.

b) Informar a los miembros de la Comunidad Universitaria a través de cuantos medios estime necesarios.

c) Elegir y remover, en su caso, al Delegado de Universidad.

d) Elaborar y modificar su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Éste incluirá, además, las directrices generales por las que se regulará el funcionamiento básico, la composición de los Consejos de Estudiantes de cada Facultad y Escuela, y en su caso la figura del Subdelegado de Universidad.

e) Elegir y remover, en su caso, representantes del Consejo de Estudiantes en cualquier tipo de comisión u órgano de la Universidad al que pertenezca.

f) Elaborar sus presupuestos y aprobar su distribución.

g) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del Consejo.

h) Crear las comisiones que estime conveniente y nombrar a los miembros de las mismas.

i) Elaborar el desarrollo normativo de los derechos de los estudiantes, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

j) Debatir las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad.

k) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes de la Universidad, así como de sus representantes, poniendo en conocimiento del Rector, del órgano competente y del Defensor Universitario, si los hubiera, el incumplimiento de los mismos.

l) Coordinar la representación en los distintos órganos y comisiones de las que forman parte los estudiantes.

m) Analizar y debatir, al final de cada mandato, el grado de cumplimiento de las líneas de actuación del Delegado de Universidad.

n) Programar cursos y actividades de extensión universitaria.

o) Elaborar las normas electorales para la representación de Estudiantes, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

p) Participar en la elaboración de cuantas normas reguladoras atañan a la docencia, así como de aquellas que correspondan a

la regulación de las titulaciones propias.

q) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas, así como en las comisiones que se formen en la Universidad, cuando afecten a los estudiantes.

r) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad, según lo dispuesto en los Estatutos.

s) Trasladar a los distintos órganos universitarios, para su consideración, los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes y cuantos temas se consideren de interés para los estudiantes.

t) Cualesquiera otras funciones que se deriven los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TÍTULO II.- DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 3.- El Consejo de Estudiantes estará compuesto por:

a) El Delegado de Universidad.

b) El Subdelegado de Universidad.

c) El Secretario del Consejo.

d) El Tesorero.

e) El Delegado de cada Facultad y Escuela, así como el otro estudiante que sea el Claustal más votado de y por cada Facultad y Escuela.

f) Los representantes de los estudiantes en Consejo de Gobierno, elegidos por el Claustro. En caso de que, simultáneamente, recaiga sobre algún miembro más de una condición de las anteriormente expresadas, deberá elegir en calidad de cuál de ellas quiere formar parte del Consejo de Estudiantes, sustituyéndole el siguiente estudiante más votado, en la elección correspondiente a la vacante que ha dejado.

TÍTULO III.- DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL PERIODO DE MANDATO

Artículo 4.- El proceso electoral de los miembros del Consejo de Estudiantes será el que apruebe el Consejo de Gobierno de la UEX a propuesta del Consejo de Estudiantes.

Artículo 5.- El período de mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes vendrá determinado por el tiempo comprendido entre la elección de sus miembros y la culminación de un nuevo proceso electoral. La pérdida de condición de miembro del Consejo de Estudiantes de la UEX será por dimisión, cese, incapacitación o dejar de ser estudiante de la UEX.

Artículo 6.- La dimisión será entregada al centro, Consejo de Estudiantes de la UEX o Junta Electoral Central, debiendo tener registro. La Junta Electoral Central será la encargada de determinar quiénes ocuparán los nuevos cargos.

TÍTULO IV.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 7.- 1. El Consejo de Estudiantes se reunirá, al menos, tres veces por cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Las sesiones del Consejo de Estudiantes serán públicas, salvo aquéllas en que, por su contenido, el propio Consejo disponga lo

contrario. Sólo tendrán voz y voto los miembros pertenecientes al Consejo de Estudiantes, excepto lo establecido en el artículo 11.

Artículo 8.- La convocatoria del Consejo, con fijación del orden del día, hora y lugar de celebración, corresponde al Delegado, que lo hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación, y en caso de reuniones extraordinarias, dos días. La convocatoria se hará por carta, fax, correo electrónico dirigida personalmente a cada miembro, en la cual se incluirá el orden del día y toda la documentación, en la medida de lo posible, que sea necesaria para sus miembros. El Consejo de Estudiantes estará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda con la presencia de, al menos, un tercio de los mismos.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo de Estudiantes de la UEX podrán delegar para una sesión concreta del mismo, en representantes de estudiantes, en la medida de lo posible de su propio centro. En todo caso, la delegación deberá ser personal, firmada por el miembro delegante, y debidamente cumplimentada.

Artículo 10.- Si durante el desarrollo de dicho Consejo se hiciese tarde, a juicio de la mayoría de los asistentes, éste se suspenderá hasta el día, hora y en el sitio que apruebe la mayoría de los asistentes. Si la convocatoria del Consejo de Estudiantes fuese a solicitud de miembros de este Consejo de Estudiantes, el Delegado deberá de convocarlo en los siete días hábiles, y éste se deberá celebrar antes de quince días, contados a partir del siguiente día de la solicitud.

Artículo 11.- Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá proponer al Delegado la invitación a las reuniones a cuantas personas, con voz y sin voto, considere oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones. Dichas propuestas únicamente podrán ser rechazadas por el Delegado cuando la presencia de las personas invitadas no guarde relación alguna con los asuntos a tratar.

Artículo 12.- El Consejo de Estudiantes podrá tomar y ejecutar cuantas decisiones considere necesarias, dentro del marco reglamentario que rige al Consejo de Estudiantes así como de los Estatutos de la UEX, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- 1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias o a mano alzada.
- c) Secreta mediante papeletas. La votación será secreta cuando lo solicite algún representante, y además nominal cuando lo estime oportuno la mayoría de los presentes. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

2. Ningún tema propuesto podrá ser sometido a votación sin un previo debate.

Artículo 14.- El Consejo de Estudiantes adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes en primera votación. En caso de que ninguna propuesta alcanzara el apoyo suficiente, se procederá a una segunda votación a la que concurrirán las dos opciones más votadas, requiriéndose en este caso sólo mayoría simple de los asistentes. Durante la votación no se podrá entrar ni salir de la sala

Artículo 15.- El recuento de los votos se realizará por el Secretario, así como la toma de acta del resultado. En aquellas votaciones en que esté implicado el Secretario, le sustituirá el miembro del Consejo que este órgano habilite para el recuento.

Artículo 16.- Cuando haya empate en alguna votación se realizará una segunda y si persistiera el empate se tendrá en cuenta el voto de calidad del Delegado.

Artículo 17.- En cuanto al desarrollo y moderación de los debates:

- a) Ningún representante o invitado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra por parte del Delegado. Si en el momento de su turno el interesado no está presente, se entenderá que ha renunciado a su turno de palabra.

- b) Las intervenciones se harán personalmente y en viva voz.
- c) El Delegado moderará los debates o la persona en quien delegue.
- d) Las intervenciones se efectuarán en dos turnos. Si a juicio del Delegado, y teniendo en cuenta la mayoría de los presentes, no estuviese suficientemente debatido el tema, se dará un tercer turno.
- e) Cuando a juicio del Delegado se hiciese alusión que implique juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un representante, deberá concederse el uso de la palabra a la persona aludida, si lo solicita.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Estudiantes podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Delegado de Universidad o a petición de un tercio de sus miembros.

2. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que lo hayan motivado o, en su caso, los solicitados por un tercio de sus miembros.

TÍTULO V.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 19.- 1. A efecto de agilizar el funcionamiento del Consejo de Estudiantes se formará una Comisión Permanente, que estará compuesta por el Delegado, Subdelegado, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Estos dos últimos serán elegidos por mayoría simple de los presentes de entre los miembros del Consejo de Estudiantes.

2. Las funciones de la Comisión Permanente serán:

- a) Conocer y resolver las cuestiones de trámite que, planteadas periódicamente, no requieran la aprobación de todo el Consejo de Estudiantes.
- b) Elevar estudios e informes sobre los asuntos que estime convenientes al Consejo de Estudiantes de la UEX.

3. La Comisión Permanente será el órgano de actuación del Consejo de Estudiantes de la UEX en cualesquiera circunstancias en la que no fuere operativo el Consejo propiamente dicho, ya sea por período vacacional, baja de sus componentes o cualquier otro supuesto que hiciera inviable o imposible su correcta composición para adoptar cualquier tipo de acuerdo. En cualquier caso, sus decisiones y acuerdos en asuntos que pudieran ser de la competencia del Consejo deberán ser ratificados en la primera reunión que, válidamente constituida, celebre el mismo y como condición indispensable para su plena eficacia.

Artículo 20.- 1. Podrá ser elegido Delegado cualquier estudiante de la Universidad, resultando elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados.

2. El nombramiento de Delegado de Universidad es incompatible con el de Delegado de Facultad o Escuela, o de representante en un Departamento.

3. El Delegado de Universidad cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Estudiantes. En ningún caso podrá agotar más de tres mandatos.

4. El Consejo de Estudiantes podrá proponer el cese del Delegado de Universidad mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por tres quintas partes de sus miembros. El Delegado revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Estudiantes por, al menos, un tercio de sus componentes. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones y el cese del actual Delegado de Universidad que, no obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Delegado. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra

iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Estudiantes hasta que se sustancie la citada moción.

5. Producido el cese o dimisión del Delegado, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

Artículo 21.- En caso de dimisión o cese motivado por causa legal del Delegado del Consejo de Estudiantes, éste será presidido por el Subdelegado hasta la elección del nuevo Delegado, que deberá realizarse antes de haber transcurrido un mes desde la dimisión del Delegado. Si dimitiese también el Subdelegado, el Consejo de Estudiantes quedará presidido por un miembro elegido por éste.

Artículo 22.- 1. Corresponden al Delegado de Universidad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de los estudiantes de la Universidad y presidir el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- b) Convocar al Consejo de Estudiantes de la Universidad en las ocasiones contempladas en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudiantes.
- d) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Consejo de Estudiantes, así como coordinar su utilización.
- e) Invitar al Consejo de Estudiantes, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el buen desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- f) Instar al Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela donde se celebre la sesión de dicho Consejo a invitar a todos los alumnos a acudir a la sesión, siempre que ésta sea de carácter público.
- g) Velar para que estén representados todos los centros universitarios, siempre que sea posible.
- h) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas, o que, con respeto a las normas anteriores, se le otorguen por el propio Consejo.

2. El Delegado de Universidad nombrará al Secretario y al Tesorero del Consejo de entre los estudiantes de la Universidad. Éstos cesarán en sus funciones al final del mandato del Delegado de Universidad, a petición propia o por decisión de éste.

Artículo 23.- 1. Podrá ser elegido Subdelegado de Universidad cualquier representante de Estudiantes, resultando elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados.

2. Las funciones del Subdelegado del Consejo son las de colaborar, asesorar y sustituir al Delegado, cuando a éste le sea imposible cumplir sus funciones.

Artículo 24.- El Secretario del Consejo es el fedatario de los actos y acuerdos tomados en el Consejo de Estudiantes. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Elaborar y custodiar los libros de Actas y librar las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Consejo de Estudiantes.
- b) Remitir la documentación necesaria a los miembros del Consejo, así como toda aquella requerida por alguno de sus miembros.
- c) Coordinar las labores administrativas del Consejo.

d) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas, o que, con respeto a las normas anteriores, se le otorguen por el propio Consejo.

Artículo 25.- Las funciones del Tesorero serán:

- a) Informar periódicamente al Consejo de Estudiantes del estado de las cuentas del mismo.
- b) Llevar la contabilidad y tramitar los fondos del Consejo de una forma clara.
- c) Tramitar los ingresos y gastos del Consejo.
- d) Asumir y ejecutar los acuerdos en materia económica del Consejo de Estudiantes de la UEX.
- e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del Consejo.
- f) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas, o que, con respeto a las normas anteriores, se le otorguen por el propio Consejo.

Artículo 26.- 1. Las funciones de los Vocales serán las de asistir al Delegado y resto de la Comisión Permanente, en cuantos asuntos le sean requeridos.

2. Los Vocales deberán ejercer las funciones de Extensión Universitaria y Nuevas Tecnologías.

TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 27.- La modificación del presente reglamento requerirá el acuerdo al menos de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Estudiantes. De prosperar la propuesta, el texto reformado se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 28.- La iniciativa del proceso de reforma de este reglamento procederá a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo de Estudiantes, o bien a propuesta de la Comisión Permanente. Se ejercerá mediante la presentación al Consejo, por parte de los solicitantes, de un texto alternativo, en el que se especifique las partes del Reglamento que se desean reformar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. La representación de los alumnos en los Centros de la UEX se articulará a través del Consejo de Alumnos del Centro, constituido al menos por el Delegado, que lo presidirá, y Subdelegado del Centro y los correspondientes Delegados de curso o grupos.

2. El Delegado y Subdelegado de Centro serán los alumnos más votados en su respectivo Centro en las elecciones de representantes de alumnos a la Junta de Centro.

3. El presente reglamento será de aplicación igualmente a los Consejos de Alumnos de los Centros.

Segunda. El Consejo de Estudiantes podrá crear cuantas Comisiones crea convenientes para el buen desarrollo del estamento, pudiendo pertenecer a éstas cualquier Estudiante de la UEX, siempre que el pleno lo considere conveniente.

Tercera. La constitución del Consejo de Estudiante de la UEX se llevará a cabo, como máximo, dos semanas lectivas después de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones de representantes de alumnos en cada curso académico, ejerciendo sus funciones hasta dicho momento los componentes del Consejo de Estudiantes anterior.

Cuarta. En el caso de que en la constitución del Consejo de Estudiantes de la UEX no se consiga elegir la Comisión Permanente, se habilitará a la Comisión Permanente saliente para que actúe en funciones, debiendo convocar en un plazo inferior a diez días

lectivos sesión extraordinaria del Consejo con el único punto del día: "Elección, si procede, de la Comisión Permanente". Si tampoco se consiguiese elegir Comisión Permanente en esta sesión, se elevará al Rector para su arbitraje y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

Quinta. El Rector y los Órganos de Gobierno de la UEX velarán para que los representantes de estudiantes sean evaluados objetivamente por su rendimiento académico y para que no sufran discriminación ni vejación alguna por su actuación como representantes de estudiantes por ningún miembro de la Comunidad Universitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento del Consejo de Alumnos, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de la UEX de 23 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la UEX.